

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando le estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Ecenarro y Cía., Sociedad Anónima», por Orden de 11 de octubre de 1971, en el sentido de establecer nuevas partidas arancelarias de las materias primas de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ecenarro y Cía. S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de octubre de 1971 para la importación de fermachine de acero aleado y acero fino al carbono, y alambre de acero inoxidable, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos, pernos y demás productos de la partida arancelaria 73.32, solicita su modificación, en el sentido de establecer las nuevas partidas arancelarias de las materias primas de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Ecenarro y Cía., S. A.», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de octubre de 1971, en el sentido de que su artículo 1.º quedará redactado como sigue:

1.º Conceder a la firma «Ecenarro y Cía., S. A.», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), Polígono de San Lorenzo, parcela 502, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Alambros de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a),
- Barras de acero fino al carbono laminadas en caliente (P. A. 73.15.C.5.b),
- Alambros de acero aleado, de construcción (partida arancelaria 73.15.D.5.a),
- Barras de acero aleado, de construcción, laminadas en caliente (P. A. 73.15.D.5.b),
- Alambros de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.5.a), y
- Barras de acero inoxidable, laminadas en caliente (P. A. 73.15.E.5.b), empleados en la fabricación de tornillos, pernos, bulones, espárragos roscados y demás productos de la partida arancelaria 73.32.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de abril de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 11 de octubre de 1971, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «José Combalia Guasch», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Combalia Guasch», de Barcelona, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de igual mes y año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 4 de mayo de 1973, el período de vigencia para realizar importaciones, en régimen de admisión temporal, de hojalata en blanco, sin obrar, que con adición de discos de corcho se destinará para la fabricación de tapones cónicos destinados a la exportación, concedida a la firma «José Combalia Guasch» por Orden de este Ministerio de fecha 4 de mayo de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se concede a la firma «Sáez Merino, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de pantalones y cazadoras con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sáez Merino, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudo, sin acondicionar, para la venta al por menor para la fabricación de pantalones y cazadoras, en algodón 100 por 100, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudo, sin acondicionar, para la venta al por menor (PP. AA. 55.05.A.1.a y 55.05.A.2.b) a utilizar en la fabricación de pantalones y cazadoras, en algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de algodón 100 por 100, contenidos en las prendas exportadas (con abstracción de toda clase de accesorios a ellas incorporados), se darán de baja en la cuenta de admisión temporal (114,744) ciento catorce kilos

con setecientos cuarenta y cuatro gramos de hilados crudos de algodón, sin acondicionar, para la venta al por menor, de los números que entren en la composición del tejido.

Dentro de dicha cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1,85 de la mercancía importada, y subproductos, el 11 por 100 de la misma. Estos últimos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes por las partidas arancelarias siguientes: el 2 por 100 de la mercancía importada por la partida arancelaria 55.03.A; y el 9 por 100, por la partida arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la Aduana de despacho, y por cada exportación, los números de los hilados que entran en la composición del tejido.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en Partida del Agua Perdida, s/n, Cheste (Valencia), y kilómetro 283 de la carretera Madrid-Valencia, Requena (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Matrema Juan Sanz Ferragut» por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de aumentar algunos de los coeficientes de reposición de las mercancías a importar a consecuencia de los nuevos modelos de palas pasadas y cortes aparados de calzado de caballero y señora, previamente exportados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Matrema Juan Sanz Ferragut», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado de caballero y señora, solicita sean aumentados algunos coeficientes de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Matrema Juan Sanz Ferragut», con domicilio en Inca (Baleares), por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de aumentar algunos de los coeficientes de reposición de pieles, a consecuencia de los nuevos modelos de palas pasadas y cortes aparados para zapatos de caballero y señora y de haber ampliado sus exportaciones a otros mercados de patrones de tamaño mucho mayores.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, cuando se refieran a los tipos «molinete», «lacito», «Inca» y «laxe», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel.

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, del tipo «rejilla», podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel;

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, tipo «dama», podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel;

d) Por cada par de palas pasadas de caballero, exportado, podrán importarse 4 pies cuadrados de piel;

e) Por cada par de palas pasadas de señora, exportado, podrán importarse 2,75 pies cuadrados de piel;

f) Por cada par de cortes aparados de caballero, exportado, podrán importarse 5 pies cuadrados de piel, y

g) Por cada par de cortes aparados de señora, exportado, podrán importarse 3,50 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades, se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.09.

El interesado queda obligado a presentar, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad de este régimen de reposición, un estudio técnico razonado justificando los módulos contables que son utilizados para la fabricación de los artículos que son exportados, a la vista del cual este Ministerio procederá a la prórroga en las condiciones que las circunstancias lo requieran.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición, concedida a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» para la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) para importación de azúcar por exportaciones de estas materias primas empleadas en la elaboración de conservas de frutas (en almibar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos de frutas con azúcar) previamente exportadas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 3 de julio de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de uvas sin semilla para su transformación en ensalada de frutas en almibar con destino a la exportación, concedida a la firma «Francisco Sán-